



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	RUEBN DARIO VALENCIA GARCIA
DEMANDADA	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00268 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. Se aportará el avalúo catastral para el año 2021, del fundo pretendido dentro de este proceso. Lo anterior, a efectos de determinar la cuantía dentro de este proceso (Artículo 26 Nral 3 CGP)
2. El numeral 5 del artículo 375 del CGP reza: "(...) Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella". En ese orden, deberá excluirse como demandados a los señores Ramon Nonato Rincón López y María Amparo Carmona Naranjo, ya que, conforme al certificado especial aportada con la demanda, el citado bien no cuenta con propietarios inscritos.
3. Se ampliará el hecho primero de la demanda indicando (I) si el actor construyó una vivienda en elote a usucapir, o ya existía una y lo que él hizo fue hacerle mejoras. De ser el segundo evento, se informará de manera pormenorizada cada una de esas mejoras y las fechas en que

las mismas se llevaron a cabo. (II) de manera concreta y amplia los cultivos que el actor ha hecho sobre el lote en cuestión, y las fechas en las cuales se ha llevado a cabo esa labor de explotación.

4. Se aclarará el hecho segundo de la demanda, indicando si en efecto le ha tocado emprender acciones para defender su posesión de terceras personas, o por el contrario ningún sujeto *“le ha molestado el libre ejercicio de su posesión”*. De ser el primer caso, se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevaron a cabo esas acciones de defensa.
5. Se aclarará el hecho tercero de la demanda, informando si el actor, bajo los términos del artículo 778 del Código Civil pretende sumar su posesión a la que ejercieron los señores Ramon Nonato Rincón López y María Amparo Carmona Naranjo. En ese evento, deberá especificar la fecha desde la cual los mentados sujetos poseyeron el bien, y los actos de posesión que desplegaron.
6. Se deberá allegar un nuevo poder en el cual se incluya el correo electrónico del abogado a quien se le concedió el mandato. Tal correo tendrá que coincidir con el que aparece incluido en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 Decreto 806 de 2020).

De otro lado, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92754fc591fdbdfc37bd22a5246464ef8af655254f299015c1221d2b9d1a8698**

Documento generado en 08/02/2022 10:33:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**